

AVISO

Referencia: Resolución No. 011827 del 27 de noviembre de 2024, "Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios", en contra de la señora JOHANA SHIRLEY ARAOS BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53765178.

La suscrita Subdirectora de Talento Humano del INPEC, una vez agotada la citación personal y su posterior publicación en la cartelera de información de esta jefatura y en la página web del INPEC, **PROCEDE** a notificar por **AVISO** a JOHANA SHIRLEY ARAOS BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53765178, el contenido de la Resolución No. 011827 del 27 de noviembre de 2024, "Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios", en contra de la prenombrada señora.

El presente aviso se publica con copia íntegra de la Resolución No. 011827 del 27 de noviembre de 2024, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se le informa al notificado que contra el citado acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información de la Subdirección de Talento Humano y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

El presente aviso se fija en la ciudad de Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2025 siendo las 08:00 horas.



LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano

RESOLUCIÓN NÚMERO 011827 DEL 27 NOV 2024

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios a la señora JOHANA SHIRLEY ARAOS BEDOYA, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 27 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, preceptúa que corresponde al nominador hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios.

Que la señora JOHANA SHIRLEY ARAOS BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 52765178, quien desempeñaba el empleo Dragoneante código 4114 grado 11, adscrita para la época de los hechos¹ a la reclusión de Mujeres de Manizales, Caldas.

Que mediante Resolución No. 2155 del 18 de noviembre de 2022, el operador disciplinario profirió decisión de primera instancia dentro del proceso con radicado No. 600-519-17, en la que resolvió declarar disciplinariamente responsable a la señora JOHANA SHIRLEY ARAOS BEDOYA, e impuso sanción de suspensión en el ejercicio de su cargo e inhabilidad especial por el término de tres (03) meses, al encontrarla responsable de los cargos formulados a título de dolo, por infringir el numeral 34 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, falta calificada como grave. Decisión que fue notificada a través de correo electrónico al disciplinado, el día 22 de noviembre de 2022, sin que la misma fuera objeto de recurso de apelación, por lo que cobró ejecutoria el día 04 de octubre de 2024, según constancia suscrita por el Funcionario de la Oficina Control Interno Disciplinario, Área de Juzgamiento, Regional Viejo Caldas.

Que a través de Oficio No. 2024IE0200656 del 09 de octubre de 2024, la Oficina Control Interno Disciplinario, dio trámite a la decisión de primera instancia, así como a la constancia de ejecutoria, para que la Dirección General del INPEC, haga efectiva la sanción en contra de la señora ARAOS BEDOYA, conforme a los términos fijados por el parágrafo del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019.

Que la señora ARAOS BEDOYA², en la actualidad no presta sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, situación que ha imposibilitado la ejecución de la sanción de suspensión, en consecuencia, se procede conforme a lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 237 de la Ley 1952 de 2019, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, el término de la suspensión se convertirá en salarios de acuerdo con el monto devengado para el momento de la comisión de la falta.

Que el empleo desempeñado por la señora JOHANA SHIRLEY ARAOS BEDOYA, para la época de los hechos era el de Dragoneante código 4114 grado 11, con una asignación básica mensual de un millón ciento ochenta y dos mil doscientos setenta y tres pesos M/CTE (\$1.182.273.00).

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Hacer efectiva la sanción de suspensión en el ejercicio de su cargo e inhabilidad especial por el término de tres (03) meses, impuesta a la señora JOHANA SHIRLEY ARAOS BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 52765178, quien desempeñaba el empleo

¹ "Con el Oficio No. 3512 del 5 de diciembre de 2017 allegado por la Dirección de la Reclusión de Mujeres de Manizales, fue remitido un anónimo sin fecha mediante el cual se reportó que las señoras JOHANA ARAOZ y LORENA MONTOYA, presuntamente fungían como cómplices de una pirámide para la captación masiva de dinero en la ciudad de Manizales, formada por las señoras PPL MARIA EUGENIA CUELLAR RESTREPO y PPL LAURA JULIANA MEJIA, quienes se encontraban condenadas por conductas derivadas del mismo delito de captación ilegal de dinero, en la modalidad de pirámide creada por dichas ciudadanas. (...)."

² Resolución No. 003230 del 13 de mayo de 2021 "Por la cual se acepta una renuncia en la planta de personal del INPEC"

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios a la señora JOHANA SHIRLEY ARAOS BEDOYA, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

Dragoneante código 4114 grado 11, adscrita para la época de los hechos a la reclusión de Mujeres de Manizales, Caldas. Suspensión que en aplicación del parágrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, se convertirá en salarios, de acuerdo al monto devengado por el sancionado al momento de la comisión de la falta, la cual es equivalente a la suma devengada para el mes de diciembre de 2017, que en su totalidad asciende a la suma de tres millones quinientos cuarenta y seis mil ochocientos diecinueve pesos M/CTE (\$3.546.819.00).

ARTÍCULO 2º. Para hacer efectiva la sanción y teniendo en cuenta que la señora JOHANA SHIRLEY ARAOS BEDOYA, no se encuentra vinculado a la entidad, deberá consignar el valor en la cuenta de ahorros No. 018730879 del Banco DAVIVIENDA, a favor del INPEC, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. De no hacerlo se promoverá el cobro coactivo al vencimiento del plazo para cancelar la suma referida en el Artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad a lo previsto en el inciso 3 del artículo 237 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO 3º. La señora JOHANA SHIRLEY ARAOS BEDOYA, deberán enviar constancia del pago de la sanción a la Subdirección de Talento Humano, dependencia que en el evento en que el pago NO se efectué dentro de los términos establecidos, informara a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad a fin de que se adelante el trámite correspondiente para hacer efectivo el cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución presta merito ejecutivo por vía de jurisdicción coactiva, por contener una obligación clara, expresa y exigible.

ARTÍCULO 5º. Notificar el presente acto administrativo a la señora JOHANA SHIRLEY ARAOS BEDOYA, a la Oficina de Control Interno Disciplinario, a los Grupos de Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recursos en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá DC, a los 27 NOV 2024

Teniente coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General (E) Instituto Penitenciario y Carcelario


LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirector de Talento Humano

Revisado por: Martha Liliana Rosas / Coordinadora GALAB
Elaborado por: Sebastián Moreno - GALAB

JOSE ANTONIO TORRES CERÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica (S)
Control de Legalidad